



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00030** DE 2020

(**21 de diciembre de 2020**)

“Por medio de la cual se corrige un error formal en las Resoluciones No. 00100 a la 00154 expedidas el 5 de agosto de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que mediante las Resoluciones No. 00100 a la 00154 del 5 de agosto de 2019, a los beneficiarios que se relacionan a continuación, se otorgaron condicionadamente un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva, en cumplimiento de la sentencia proferida por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	RESOLUCIÓN
26986765	MIRZA	IPUANA GUARIYU	100-2019
26988553	YUDIS MARIA	PUSHAINA EPIAYU	101-2019
40983006	FRANCIA	FERNANDEZ JAYARIYU	102-2019
26986549	FELICIA MARIA	EPIAYU	103-2019
1192783674	HERMES JOSE	SALTAREN EPIAYU	104-2019
1122819999	JUNIOR DAVID	SOLANO HERRERA	105-2019
15207267	JOSUE	GONZALEZ URIANA	106-2019
26988364	ANA LILIA	MOLINA MEJIA	107-2019
1122808151	MARIA ISABEL	IPUANA GUARIYU	108-2019
17990365	JOSE PACHECO	PUZAINA	109-2019
1122817873	MARCO ANTONO	AMAYA IPUHANA	110-2019
1121298879	JOSE RAUL	URRARIYU URIANA	111-2019
40960552	ENERBY	EPIAYU PUSHAINA	112-2019
1121300743	REYNELIO FERNANDO	URRARIYU URIANA	113-2019
1122812592	DENIS PAULINA	IPUANA IPUANA	114-2019
26988512	MARLENE	EPIAYU	115-2019
1121297591	SELEINY ADRIAN	YURRARIYU URINA	116-2019
5153510	AMANCIO	URIANA CAMARGO	117-2019
1006734429	JULIO ENRIQUE	EPIAYU	118-2019
1010052349	ISRAEL DAVID	IPUANA RODRIGUEZ	119-2019
40960440	ARCENIA	GUAURIYU URIANA	120-2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige un error formal en las Resoluciones No. 00100 a la 00154 expedidas el 5 de agosto de 2019"

84006464	JOSE FELIX	IPUANA GUARIYU	121-2019
17951006	JOSE ANGEL	IPUANA URYANA	122-2019
1193243080	SILVIA CAROLINA	IPUANA EPIAYU	123-2019
26988496	DILIA CARMEN	IPUANA RODRIGUEZ	124-2019
26987517	MARIA LUISA	IPUANA RODRIGUEZ	125-2019
26983136	BEATRIZ	URIANA	126-2019
1122822500	FABRICIO	OJEDA EPIAYU	127-2019
5153745	MARCO ANTONO	IPUANA	128-2019
1122813499	SANDRA MILENA	URARIYU	129-2019
39490721	MARIA EMINTA	URARIYU URARIYU	130-2019
56082587	MARGARITA	SIJONA	131-2019
1006893369	SILVIA PAOLA	JAYARIYU	132-2019
26987545	ANA GRACIELA	EPIAYU SIJUNA	133-2019
17950285	UBENCELIS IGNACIO	IPUANA	134-2019
1010072284	DIANA	IPUANA RODRIGUEZ	135-2019
56053336	AMELIAH	IPUANA GOURIYU	136-2019
26989200	MARIA ISABEL	IPUANA HIPUANA	137-2019
1006816649	NEIRIS PAULINA	PUSHAINA IPUANA	138-2019
1010090578	SOLEIDIS MARIA	PUSHAINA EPIAYU	139-2019
1122813491	CARMELINA	EPIEYU IPUANA	140-2019
1121043914	ANA BELLA	PUSHAINA GOURIYU	141-2019
26996852	YEIMI CAROLINA	IPUANA HIPUANA	142-2019
84009174	ALVARO JESUS	HERRERA EPIAYU	143-2019
1122815511	YOLEIDA TATIANA	IPUANA GUAURIYU	144-2019
1006893344	MARBELIS DEL CARMEN	FERNANDEZ JAYARIYU	145-2019
1010148222	ALVARO JAVIER	IPUANA BOURIYU	146-2019
26984598	CARMEN MARIA	EPIAYU PUSHAINA	147-2019
26989442	TERESA MARIA	BOURIYU	148-2019
26985617	BERTA	IPUANA GUARIYU	149-2019
1122816158	HENRY DAVID	EPIEYU IPUANA	150-2019
26987661	YASMIRA ISABEL	HERRERA EPIAYU	151-2019
1122818846	LORELEIDIS KATERINE	SOLANO HERRERA	152-2019
1010145425	CATALINA MARIA	EPIEYU PUSHAINA	153-2019
1122820452	DANIEL WILSON	EPIEYU IPUANA	154-2019

Que de manera involuntaria en el artículo primero de las resoluciones referidas, se transcribió erróneamente el número de matrícula inmobiliaria 210-66902 como identificación de los predios *El Cerrito – Las Palmarias – Nuevo Sincelejo – Nuevo Hato* ubicados en el Municipio de Barrancas - La Guajira; razón por la cual se hace necesario corregir el error formal, en el sentido de indicar que los números de matrícula inmobiliaria de los predios mencionados, sobre los cuales recae el otorgamiento del subsidio son: 210-20251, 210-20493, 210-21361 y 210-6289.

Que el error referido fue observado al momento de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.5.4.4. del Decreto 1071 de 2015, que establece: "*Revisión de la estructuración del proyecto. La Entidad Otorgante verificará y validará el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros, jurídicos y sociales exigidos en la normatividad*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige un error formal en las Resoluciones No. 00100 a la 00154 expedidas el 5 de agosto de 2019"

vigente, particularmente en las Leyes 3 de 1991, 388 y 400 de 1997, y en las normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen", donde la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales evidenció que de los cincuenta y nueve (59) beneficiarios estructurados mediante el proyecto FIDU-19-VN-GUAJIRA-BV-01-CORPACERO, cincuenta y cinco (55) de ellos presentaban un error en formal en el número de matrícula inmobiliaria que identificaba el predio sobre los cuales recaía el otorgamiento del subsidio.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)".

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de *interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017*, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir un error formal en las Resoluciones No. 00100 a la 00154 del 5 de agosto de 2019 "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS", en el sentido de indicar que los números de matrícula inmobiliaria de los predios sobre el cual recae el otorgamiento del subsidio son: 210-20251, 210-20493, 210-21361 y 210-6289, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de las Resoluciones de la No. 00100 a la 00154 del 5 de agosto de 2019, en lo que respecta a la identificación de los predios sobre el cual recae el otorgamiento del subsidio, quedará así:

"(...)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige un error formal en las Resoluciones No. 00100 a la 00154 expedidas el 5 de agosto de 2019"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
LA GUAJIRA	BARRANCAS	COMUNIDAD INGENA WA-YUU NUEVO ESPINAL. EL CERRITO – LAS PALMARIAS –NUEVO SINCELEJO – NUEVO HATO	210-20251 210-20493 210-21361 210-6289

(...)"

Artículo 3. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 5. Comunicar la presente Resolución al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de las Resoluciones No. 00100 a la 00154 del 5 de agosto de 2019 se mantendrán incólumes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020.



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Johanna Lotero
Revisó: Cesar Clavijo
Karen Girado